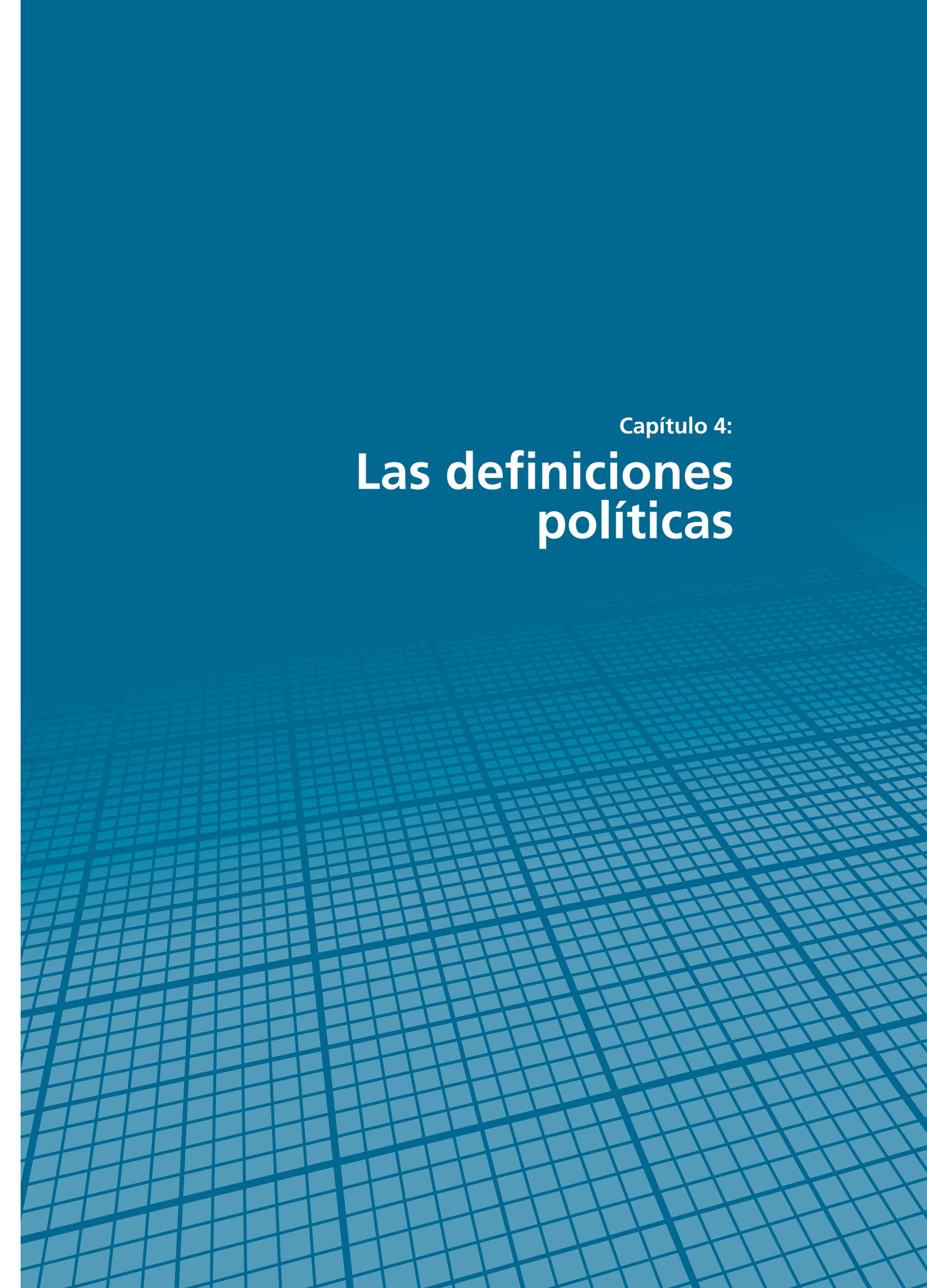


Capítulo 4:

Las definiciones políticas



Conceptos de defensa

Argentina	Ley de defensa nacional, N° 23.554 - 05/05/1988, Art. 2
<p>La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.</p>	
Bolivia	Bases para la Discusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, 2010
<p>La defensa se conceptualiza como el conjunto de medidas que el Estado utiliza para hacer frente a toda agresión interna o externa, a fin de alcanzar adecuadas condiciones de seguridad, con la convicción de que ella abarca todas las actividades del país y, por lo tanto, no es tarea y responsabilidad exclusiva de las Fuerzas Armadas, sino de todas las organizaciones y personas naturales y jurídicas.</p>	
Brasil	Política de Defensa Nacional, 2012; Estrategia Nacional de Defensa, 2012
<p>Defensa nacional es el conjunto de medidas y acciones del Estado, con énfasis en la expresión militar, para la defensa del territorio, la soberanía y los intereses nacionales contra amenazas preponderantemente externas, potenciales o manifiestas.</p> <p>La estrategia nacional de defensa es inseparable de la estrategia nacional de desarrollo. Es el vínculo entre el concepto y la política de independencia nacional, por un lado, y las Fuerzas Armadas para resguardar esa independencia, por el otro. La base de la defensa nacional es la identificación de la Nación con las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Armadas con la Nación.</p>	
Chile	Libro de la Defensa Nacional de Chile, 2010
<p>La defensa nacional es el conjunto de medios materiales, humanos y morales que una nación puede oponer a las amenazas de un adversario en contra de sus intereses, principalmente su soberanía e integridad territorial. Su propósito es alcanzar una condición de seguridad externa tal que el país pueda lograr sus objetivos libre de interferencias exteriores.</p> <p>La defensa es una función intransferible del Estado. Contribuye a la seguridad del país por medio del empleo legítimo de la fuerza, la disuasión y la cooperación internacional.</p>	
Colombia	Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, 2011
<p>Consolidar la paz significa garantizar la prevalencia del Estado de Derecho, la seguridad, la observancia plena de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de la justicia en todo el territorio nacional. Define como factores principales de riesgo: los grupos armados al margen de la ley, los delitos contra los ciudadanos, las amenazas externas y los desastres naturales. Y objetivos estratégicos, llevar a un mínimo histórico la producción nacional de narcóticos; desarticular los grupos al margen de la ley; crear condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana; avanzar hacia un sistema de capacidades disuasivas creíble, integrado e interoperable; contribuir a la atención oportuna a desastres naturales y catástrofes; y fortalecer la institucionalidad y el bienestar del sector seguridad y defensa nacional.</p>	
Costa Rica	Decreto Ejecutivo 15.832 - 14/11/1984
<p>Desde que suprimió sus Fuerzas Armadas, Costa Rica ha confiado su seguridad externa a las normas y mecanismos del derecho internacional, especialmente a las estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, todos los cuales son compatibles con su desmilitarización y desarme unilaterales.</p>	
Cuba	Ley de defensa nacional, N° 75 - 21/12/1994, Preámbulo y Art. 3
<p>La doctrina militar cubana es el conjunto de ideas y concepciones científicamente argumentadas, adoptadas por el Estado sobre la esencia, los objetivos, el carácter, las particularidades y las consecuencias de la guerra; la preparación del país para realizarla exitosamente y con ello tratar de evitarla; y los métodos para su realización y conducción, con el fin de enfrentar una agresión militar. Esta doctrina tiene como fundamento la concepción de la Guerra de Todo el Pueblo. Concepción estratégica defensiva del país, que resume la experiencia histórica acumulada por la nación; se basa en el despliegue del sistema defensivo territorial como sustento de su poderío militar, y en el empleo más variado de todas las fuerzas y recursos de la sociedad y el Estado.</p>	
Ecuador	Agenda Política de la Defensa 2014-2017
<p>La Defensa es un deber irrenunciable y permanente del Estado. Es un componente de la seguridad integral y garantiza la soberanía e integridad territorial. Preserva los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos y ciudadanas y tiene participación activa en la integración regional. Es un bien público. Es competencia del Estado y también un derecho y un deber ciudadano. Su conducción es exclusivamente de responsabilidad civil. Está orientada a contribuir al Buen Vivir de los ciudadanos.</p>	

El Salvador	Ley de defensa nacional, DL N° 948, 03/10/2002, Art. 4
Defensa nacional: conjunto de recursos y actividades que en forma coordinada desarrolla el Estado permanentemente en todos los campos de acción, para hacer frente a una amenaza a la soberanía nacional y a la integridad del territorio.	
Guatemala	Ley marco del sistema nacional de seguridad, DL N° 18-2008 - 15/04/2008, Art. 20
El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia y la soberanía, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Defensa. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los tratados y convenios internacionales de los cuales forma parte. En materia de política exterior, su propósito es prevenir y contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político afecten al país y provengan de factores externos. En asuntos de defensa nacional, desarrolla la política de defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil.	
Haití	Plan de Acción 2013-2016, 2013
En el contexto de la nueva visión de la defensa, el enfoque basado en la defensa civil (ABDC) consiste en establecer un conjunto de dispositivos estratégicos, y en definir proyectos de supervivencia y de protección de la población, o del territorio en casos de siniestros. Se definen dos grandes campos: - La seguridad en general, que consiste en tomar en cuenta las amenazas a la soberanía nacional y a la continuidad del Estado. Se tratan principalmente de desórdenes graves en el territorio nacional, con o sin intervenciones exteriores (motines, terrorismo, revueltas). - La seguridad civil, que se refiere a los riesgos relacionados con la protección efectiva de la población brindando asistencia de emergencia.	
Honduras	Libro de la Defensa Nacional, 2005 Secretaría de Defensa Nacional, 2014
La defensa se define como un conjunto de acciones y capacidades para garantizar la integridad territorial, la soberanía y la independencia del país. La defensa nacional se orienta principalmente a prevenir y neutralizar las amenazas externas que ponen en peligro los intereses nacionales. El instrumento esencial de la defensa nacional son las Fuerzas Armadas, cuya existencia y desempeño se encuentran especificados en el marco jurídico constitucional que las determina y condiciona, y que sirve de sustento para la formulación de una Política de Defensa con las siguientes características: estatal, pública, consensuada y de largo plazo. La defensa es un bien público. Su propósito es alcanzar la condición de seguridad necesaria para que el país pueda lograr el desarrollo de sus objetivos nacionales, libre de cualquier interferencia.	
México	Programa para la Seguridad Nacional, 2014-2018. Una política multidimensional para México en el siglo XXI.
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley [de seguridad nacional], en su artículo 3, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a: I. La protección de la Nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.	
Nicaragua	Ley de la defensa nacional de la República de Nicaragua, N° 748 - 22/12/2010, Art. 3
La seguridad es una condición a alcanzar y la defensa es un medio para lograrla, por lo que la seguridad engloba a la defensa, dado que esta abarca todos los campos de acción y los ámbitos diplomáticos, económicos, jurídicos, políticos, militares, ambientales y sociales. La defensa nacional es el medio que tiene la Nación nicaragüense con la finalidad de garantizar la soberanía, autodeterminación e independencia nacional y la integridad territorial e inviolabilidad del mismo, a través de la ejecución de un conjunto de medidas y acciones de carácter integral destinadas a prevenir y superar las, amenazas, riesgos o agresiones.	
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá
Tratado concerniente a la neutralidad del Canal de Panamá, 1977 Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado. Ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República. Panamá declara la neutralidad del Canal para que, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, éste permanezca seguro y abierto para el tránsito pacífico de las naves de todas las naciones en términos de entera igualdad.	

Paraguay	Ley de defensa nacional y de seguridad interna, N° 1.337 - 14/04/1999, Art. 2
La defensa nacional es el sistema de políticas, procedimientos y acciones desarrollados exclusivamente por el Estado para enfrentar cualquier forma de agresión externa que ponga en peligro la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República, o el ordenamiento constitucional democrático vigente.	
Perú	Ley del sistema de seguridad y defensa nacional, N° 28.478 - 27/03/2005, Art. 3; Libro Blanco de la Defensa Nacional, 2005
El sistema de seguridad y defensa nacional es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la defensa nacional. La defensa nacional es el conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente; se desarrolla en los ámbitos externo e interno.	
República Dominicana	Directiva de seguridad y defensa nacional, Decreto N° 189-07 - 03/04/2007, Art. 3
Para el desarrollo de la política de seguridad y defensa en el ámbito nacional se establecen como directrices: - Definición e identificación de los objetivos nacionales. - Aprobación de una Ley de seguridad nacional. - Modificación de la Ley orgánica de las Fuerzas Armadas. - Publicación del Libro de Defensa y el Manual de doctrina conjunta de las Fuerzas Armadas. - Creación del Sistema nacional de inteligencia. - Fortalecimiento de la Comisión permanente de reformas y modernización. - Definición del modelo de Fuerzas Armadas. - Impulsar la transformación de las Fuerzas Armadas. - Desarrollar un nuevo modelo de institucionalización y profesionalización. - Reformar la carrera militar. - Mejorar el equipamiento. - Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación.	
Uruguay	Ley marco de defensa nacional, N° 18.650 - 08/03/2010, Arts. 1 y 2
La defensa nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población. La defensa nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía. Es un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado.	
Venezuela	Ley orgánica de seguridad de la Nación, GO N° 37.594 - 18/12/2002, Art. 3
Defensa integral: Es el conjunto de sistemas, métodos, medidas y acciones de defensa, cualesquiera sean su naturaleza e intensidad, que en forma activa formule, coordine y ejecute el Estado con la participación de las instituciones públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de salvaguardar la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo integral de la Nación.	

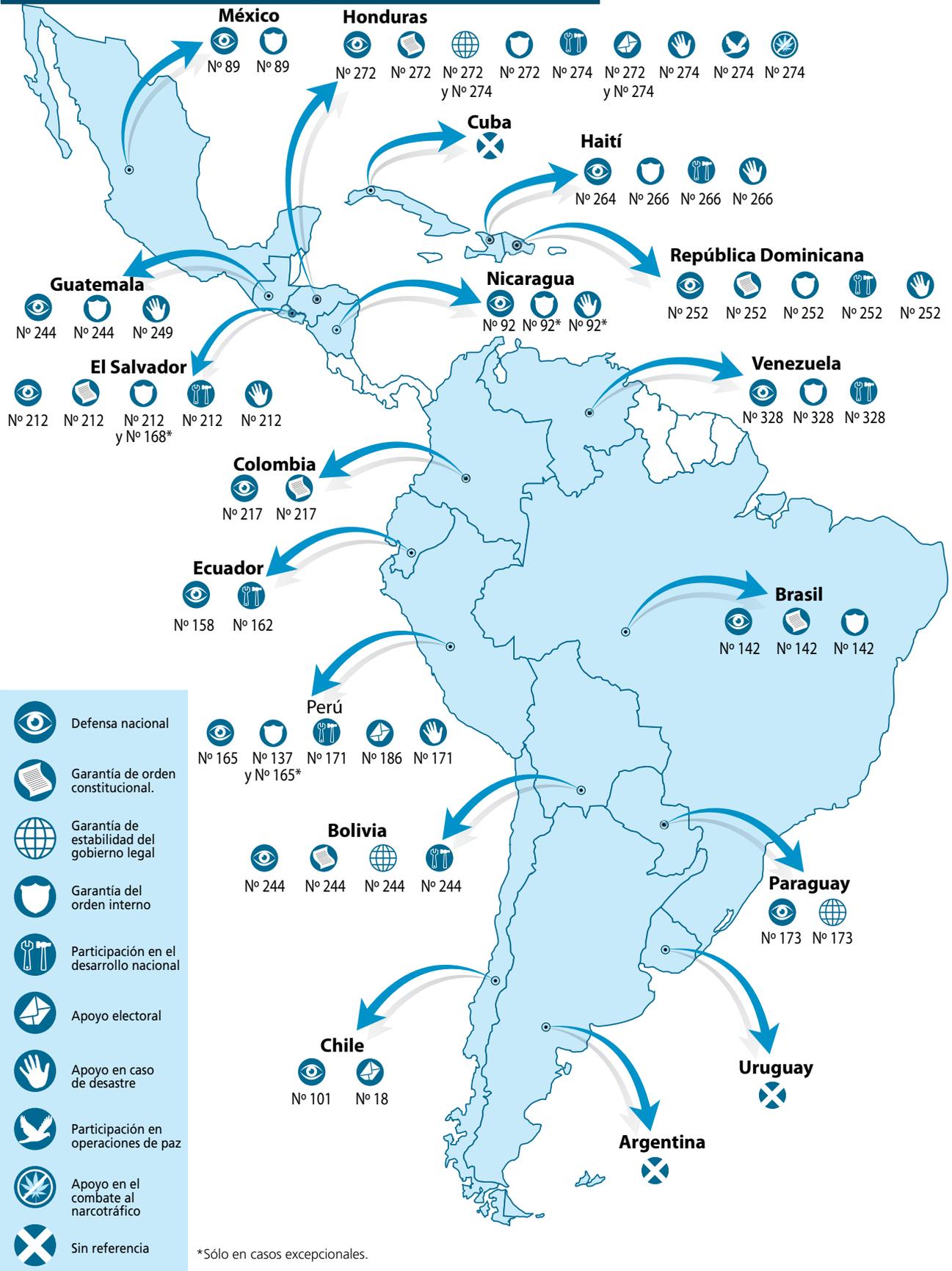
Funcionarios integrantes de los Consejos de Defensa y/o Seguridad Nacionales - en porcentajes

Países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela			
Presidente	Vicepresidente	Ministro de Defensa	Ministro de Interior / Gobención /Seguridad Pública
93%	53%	87%	87%
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministros de otras carteras	Representante(s) del Congreso	Jefe Estado Mayor / Comando Conjunto FFAA
87%	74%	33%	40%
Jefes de las fuerzas armadas	Jefe(s) de la policía	Representante del Organismo de Inteligencia	Otros miembros
27%	27%	47%	53%

Notas: Si bien el Art. 287 de la Constitución Política de Honduras indica "Créase el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; una ley especial regulará su organización y funcionamiento", hasta el día de hoy dicha norma no ha sido creada. En República Dominicana, el Art. 258 de la Constitución Política establece la creación de un Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, pero al cierre de esta edición se encontraba pendiente la reglamentación sobre su composición y funcionamiento.

Fuente: Ley de defensa nacional (N° 23.554 - 05/05/1988) y Libro blanco de la defensa nacional (01/03/1999) de Argentina; Ley de organización del Poder Ejecutivo (N° 2.446 - 19/03/2003) de Bolivia; Art.91 de la Constituição da Republica Federativa del Brasil (última reforma 04/02/2010) y Ley sobre la organización y funcionamiento del consejo de defensa nacional (N° 8.183 - 11/04/1991. Última reforma: 31/08/2001) de Brasil; Art. N° 106 de la Constitución Política de la República de Chile (última reforma 22/09/2005) y Libro de la defensa nacional (2010) de Chile; Decreto por el cual se fusionan el Consejo Nacional de Seguridad, el Consejo Superior de la Defensa Nacional y la Comisión creada por el Decreto 813 de 1989 (N° 2.134 - 30/12/1992. Última reforma: Decreto N° 4.748 - 23/12/2010) de Colombia; Ley de la defensa nacional (N° 75 - 21/12/1994) de Cuba; Ley de seguridad pública y del Estado (N° 35 - 28/09/2009. Última reforma: N° 263 - 09/06/2014) de Ecuador; Decreto de creación del consejo de seguridad nacional (N° 168 - 11/09/1992. Última reforma DE N° 1 - 12/01/2005) de El Salvador; Ley marco del sistema nacional de seguridad (DL N° 18-2008- 15/04/2008) de Guatemala; Ley de seguridad nacional (DOF 31/01/2005. Última reforma DOF 26/12/2005) de México; Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (N° 290 - 03/06/1998. Última reforma: Ley N° 864 - 20/05/2014) de Nicaragua; Ley de defensa nacional y de seguridad interna (N° 1.337 - 14/04/1999. Última reforma: Ley N° 5.036 - 22/08/2013) de Paraguay; Ley del sistema de seguridad y defensa nacional (N° 28.478-23/03/2005) de Perú; Ley marco de defensa nacional (N° 18.650 - 08/03/2010) de Uruguay; Art.323 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (última reforma 19/02/2009) y Ley orgánica de seguridad de la Nación (GO N° 37.594 - 18/12/2002) de Venezuela.

Funciones constitucionales para las Fuerzas Armadas



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país. Existen normativas nacionales complementarias a las presentadas en este mapa respecto de las misiones de las Fuerzas Armadas. Para mayor información puede consultarse la sección "Los Países" de la presente publicación. Los casos de Costa Rica y Panamá no están incluidos dado que la tabla refiere específicamente a fuerzas armadas.

Otras referencias en legislación*

País	Garantía de orden constitucional / estabilidad gobierno legal	Cooperación en orden / seguridad interior**	Desarrollo nacional / medio ambiente	Apoyo electoral	Apoyo en caso de desastre	Participación en operaciones de paz
Argentina						
Bolivia						
Brasil						
Chile					****	
Colombia						
Cuba						
Ecuador					****	
El Salvador						
Guatemala						
Haití					****	
Honduras						
México						
Nicaragua						
Paraguay						
Perú						
Rep. Dominicana						
Uruguay			***	***	***	
Venezuela						

* Más allá de defensa de la soberanía.

** Argentina y República Dominicana sólo en estado de excepción.

*** En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental. (Ley marco de defensa nacional, Art. 20).

**** En estado de emergencia o catástrofe.

Los casos de Costa Rica y Panamá no están incluidos dado que la tabla refiere específicamente a fuerzas armadas.

Garantía de orden constitucional / estabilidad del gobierno legal:

- Garantizar el orden institucional de la República (Ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, Art. 1 – Chile).
- Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho (Ley orgánica de defensa nacional, Art. 2 – Ecuador).
- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado (Ley orgánica de la Armada de México, Art. 2 – México).
- Defender a las autoridades legítimamente constituidas (Ley de organización general de las Fuerzas Armadas de la Nación, Art. 6 – Paraguay).
- Garantizar el Estado de Derecho, su orden constitucional y la forma democrática de gobierno consagrados por la Constitución Política (Ley de la defensa nacional, Art. 5 y 16 – Nicaragua).

Cooperación en orden / seguridad interna:

- Coadyuvar, en caso necesario, a la conservación del orden público, a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución Política del Estado (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 6, inc. G – Bolivia).
- Asistencia militar cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener grave desorden o enfrentar una catástrofe o calamidad pública (Decreto 1.512, Art. 79 – Colombia).
- El Presidente del Consejo de Estado podrá disponer el empleo de las instituciones armadas para mantener el orden interior y proteger a los ciudadanos, aunque no haya sido declarado el estado de emergencia (Ley de la defensa nacional, Art. 35 – Cuba).
- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional (Ley de seguridad pública y del Estado, Art. 11 – Ecuador).
- Coadyuvar en caso de suma necesidad en el mantenimiento de la paz y el orden público de la Nación. (Código de organización, jurisdicción y previsión social militar, Art. 2, inc. 2 y 6 – Nicaragua).

Participación en el desarrollo nacional / cuidado del medio ambiente:

- Cooperar con el desarrollo nacional como atribución subsidiaria (Ley complementar 136, Art. 16 – Brasil).
- Velar en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Ley por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental, Art. 103 – Colombia).
- Poseen una estructura que permite el empleo de sus integrantes en actividades de provecho para el desarrollo económico social del país y para la protección del medio ambiente (Ley de la defensa nacional, Art. 34 – Cuba).
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país (Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, Art. 1 – México).
- Contribuir al desarrollo del país y colaborar en los planes de salud, educación, en la conservación y renovación del medio ambiente y los recursos naturales y el equilibrio ecológico (Ley de la defensa nacional, Art. 16 – Nicaragua).

Apoyo electoral:

- Apoyar al Consejo Supremo Electoral en los procesos para la elección de autoridades (Código de organización, jurisdicción y previsión social militar, Art. 2, inc. 13 – Nicaragua).
- Ser parte de la Policía Militar Electoral en las elecciones nacionales bajo el

control de la Junta Central Electoral (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 5 – República Dominicana).

- Cooperar, apoyar, custodiar y vigilar las instalaciones y el patrimonio del Poder Electoral (Ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Art. 42, inc. 6 – Venezuela).

Apoyo en caso de desastre:

- Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos (Ley de reestructuración de las Fuerzas Armadas, Art. 6 – Argentina).
- Cooperar con defensa civil (Ley complementar 136, Art. 16 – Brasil).
- El Presidente del Consejo de Estado podrá disponer el empleo de las instituciones armadas para enfrentar y eliminar las consecuencias de los desastres naturales u otros tipos de catástrofes (Ley de la defensa nacional, Art. 35 – Cuba).
- Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia (Ley orgánica de la Armada, Art. 2, inc. VII). En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas (Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, Art. 1 – México).
- Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en función de la prevención, mitigación y atención de desastres naturales (Ley de la defensa nacional, Art. 16 – Nicaragua).
- Cooperar en la Defensa Civil (Ley de organización general de las Fuerzas Armadas N° 74 – 216, Art. 7, inc. D – Paraguay).
- Participar en operaciones de protección civil en situaciones de desastres. Prestar apoyo a las comunidades en caso de catástrofes, calamidades públicas y otros acontecimientos similares. (Ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Art. 4, inc. 6 y 15; Art. 42 inc. 6 – Venezuela).

Participación en operaciones de paz:

- Operaciones en el marco de las Naciones Unidas (Ley de reestructuración de las Fuerzas Armadas, Art. 6 – Argentina).
- El empleo de las Fuerzas Armadas en la participación en operaciones de paz es responsabilidad del Presidente (Ley complementar 136, Art. 15 – Brasil).
- Salida de tropas nacionales del territorio de la República para participar en operaciones de paz dispuestas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Ley que establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz, Art. 7 – Chile).
- Podrán participar en operaciones de mantenimiento de la paz y ayuda humanitaria, de acuerdo con la política exterior del país y el requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas (Ley orgánica de defensa nacional, Art. 16, inc. O – Ecuador).
- Participar en misiones internacionales de paz y ayuda humanitaria, de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas (Ley de la defensa nacional, Art. 16 Nicaragua).
- Paraguay puede participar con sus instituciones castrenses en las misiones de paz que promuevan organizaciones internacionales de las que aquélla forme parte (Ley de defensa nacional y seguridad interna, Art. 35 – Paraguay).
- Las misiones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de la República deberán ser promovidas por los organismos internacionales de los que el Estado forme parte. (Ley marco de defensa, Art. 21 y 22 – Uruguay).
- Formar parte de misiones de paz (Ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Art. 4, inc. 5 – Venezuela).

Fuente: Elaboración propia en base a la legislación mencionada. Se hace referencia a aquellas misiones específicamente nombradas en legislación más allá de aquellas que refieren a temas que figuran en los mandatos constitucionales; no implica exhaustividad en el conjunto de las misiones que se desempeñan.

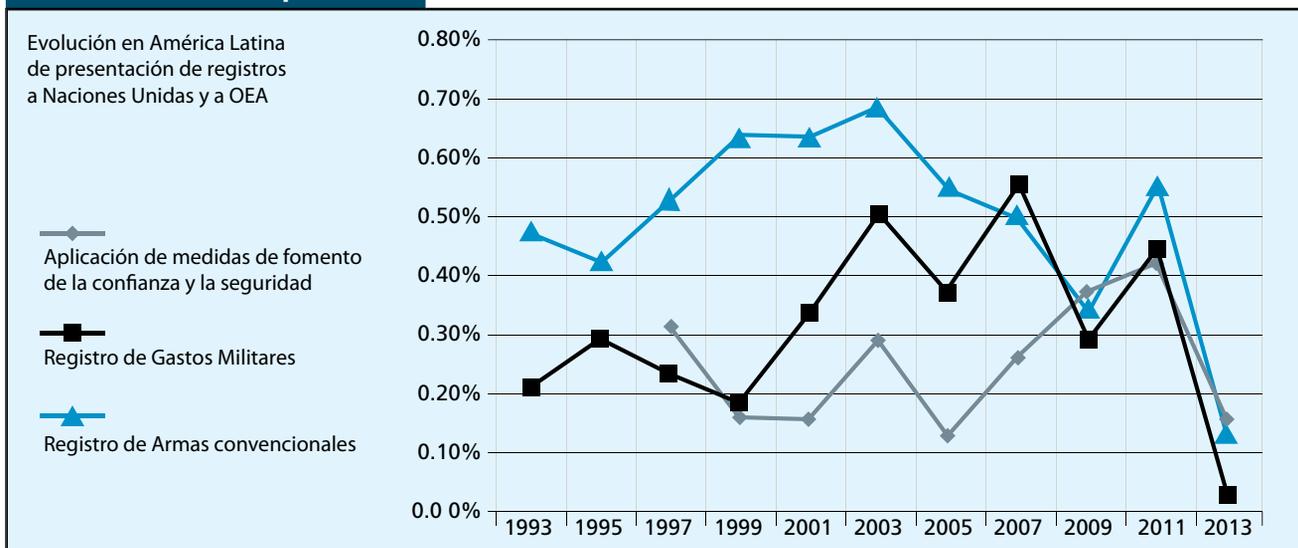
Informes anuales sobre gestión ministerial

País	Nombre	Publicado por
Argentina	Memoria detallada del estado de la Nación	Jefatura de Gabinete de Ministros
Bolivia	Memoria Institucional	Ministerio de Defensa
Brasil	Relatório de Avaliação	Ministerio de Defensa
Chile	Cuenta Pública	Gobierno de Chile
Colombia	Memorias al Congreso de la República Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad - PISDP	Ministerio de Defensa Nacional
Costa Rica	Memoria Institucional	Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública
Cuba	s/d	s/d
Ecuador	Informe de Gestión	Ministerio de Defensa Nacional
El Salvador	Memoria de Labores	Ministerio de Defensa Nacional
Guatemala	Memoria de Labores	Ministerio de la Defensa Nacional
Haití	s/d	s/d
Honduras	Memoria	Secretaría de Defensa Nacional
México	Informe de Labores	Secretaría de la Defensa Nacional. Secretaría de Marina
Nicaragua	Memoria Anual	Ejército de Nicaragua
Panamá	Memoria	Ministerio de Seguridad Pública
Paraguay	Informe del Gobierno Nacional	Presidencia de la República
Perú	Anuario Estadístico del Sector	Ministerio de Defensa
República Dominicana	Memoria Anual	Ministerio de Defensa
Uruguay	Memoria Anual	Ministerio de Defensa
Venezuela	Memoria y Cuenta	Ministerio del Poder Popular para la Defensa

s/d: sin datos disponibles.

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por las instituciones mencionadas.

Medidas de transparencia



Registros y Aplicación: Promedio de presentaciones realizadas durante los años de cada período (se incluyen todos los países objeto de la presente publicación, exceptuando Cuba, para el cálculo de los informes presentados a la OEA).

Fuente: Elaboración propia en base a los reportes presentados por los Estados ante el Registro de Armas Convencionales y al Informe Estandarizado Internacional sobre Gastos Militares de la ONU en el período 1992 y 2013 y a los informes presentados por los Estados a la OEA sobre la Aplicación de las Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad (MFCs) en el período 1997 y 2013.

Documentos de política

País	Documento
Argentina	Libro Blanco de la Defensa Nacional 1999. Revisión de la Defensa 2001. Directiva de Política de Defensa Nacional 2009. Libro Blanco de la Defensa 2010.
Bolivia	Libro Blanco de la Defensa 2004. Bases para la Discusión de la doctrina de Seguridad y Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia 2010.
Brasil	Política de Defensa Nacional 1996 y 2005. Estrategia Nacional de Defensa 2008 y 2010. Libro Blanco de Defensa Nacional 2012.
Chile	Libro de la Defensa Nacional de Chile 1997, 2002 y 2010.
Colombia	Política de Defensa y Seguridad Democrática 2003. Política de Consolidación de la Seguridad Democrática 2007 y 2010. Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad 2011. Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal 2011.
Ecuador	Política de la Defensa Nacional del Ecuador 2002 y 2006. Agenda Política de la Defensa Nacional 2008, 2011 y 2014.
El Salvador	Libro de la Defensa Nacional 2006.
Guatemala	Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala 2003. Política de la Defensa Nacional 2005.
Honduras	Libro de la Defensa Nacional 2005.
México	Libro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos 2005.
Nicaragua	Libro de la Defensa Nacional de Nicaragua 2005.
Paraguay	Política de Defensa Nacional de la República del Paraguay 1999. Libro Blanco de la Defensa Nacional 2013.
Perú	Libro Blanco de la Defensa Nacional del Perú 2005.
República Dominicana	Directiva de Seguridad y Defensa Nacional 2007.
Uruguay	Bases para una Política de Defensa Nacional 1999. Política de Defensa Nacional 2014.

La defensa a través de las páginas web de los ministerios del sector

¿Cuáles son los contenidos que más se reflejan?



Nota: Además de los citados, se presentan en las páginas webs otros temas como: género, Derechos Humanos, misiones de paz, servicio militar, eventos, visitas y agenda, entre otros.

Fuente: Elaboración propia en base a las páginas web de los Ministerios de Defensa de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, Ministerio del Poder Popular para la Defensa de Venezuela, Secretaría de Defensa Nacional de Honduras, Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina de México. Los casos de Costa Rica y Panamá no están incluidos dado que la tabla refiere específicamente a ministerios de defensa.

Militares y participación política

	¿Pueden votar?	¿Pueden presentarse a candidaturas?
Actividad	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica ¹ , Cuba, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá ⁴ , Perú, Uruguay y Venezuela.	Cuba, Honduras ¹ y México ² .
Retirado	Sí, todos aquellos en situación de retiro pueden ejercer el voto.	Sí, en todos los casos. ^{3, 4}



Notas: En Brasil el militar activo no puede presentarse a candidatura. De contar con menos de diez años de servicio deberá apartarse de la actividad; si contara con más de diez años de servicio será separado por la autoridad superior y, si es electo, pasará automáticamente a la inactividad. En República Dominicana el Art. 123 de la Constitución Política establece como requisito para ser Presidente no estar en servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales. El Art. 77 que refiere a las condiciones para ser legislador, no hace mención alguna al respecto. En Uruguay el Art. 91 de la Constitución Nacional, en su numeral 2, establece que "los militares que renuncien al destino y sueldo para ingresar al cuerpo legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos. Estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso". Por su parte el Ley orgánica de las Fuerzas Armadas DL N° 14.157, en su Art. 98 dice que "Pasará a situación de suspensión del Estado Militar (...) el militar electo para un cargo político (...)".

1. La Constitución menciona la posibilidad de candidatura en los casos no prohibidos por la Ley (Art. 37), pero estipula que no pueden ser Diputados (Art. 199) o Presidente (Art.240).

2. No se debe revistar en servicio activo por lo menos noventa días antes de la elección para Diputado (Constitución Política Art. 55) o Senador (Constitución Política, Art. 58), y seis meses para ser Presidente (Constitución Política, Art. 82). La legislación indica que para ocupar cargos de elección popular los militares deben solicitar una licencia llamada especial, concebida ex profeso.

3. En Bolivia, para acceder a cargos públicos deben haber renunciado al menos tres meses antes del día de la elección (Constitución Política, Art. 238). En Chile, Colombia y Nicaragua, luego de un año en situación de retiro. En El Salvador, para presentar candidaturas a Presidente, deben haber cumplido tres años en situación de retiro. En Guatemala luego de 5 años en situación de retiro. En Haití la Constitución determina que para ejercer cualquier actividad pública, que no la militar, que no esté en servicio a por lo menos dos años del día de la elección. En República Dominicana, en la Constitución Política se establece como requisito para ser Presidente no estar en servicio militar o policial activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales. El Art. 77 que refiere a las condiciones para ser legislador, no hacen mención alguna al respecto. En Uruguay, la Constitución Nacional en su Art. 77, inc. 4, establece que sólo el militar en actividad tiene prohibido el ejercicio de actividades políticas.

4. En el caso de Costa Rica y Panamá se refiere a los miembros de las fuerzas de seguridad pública.

Fuente: Elaboración propia en base a la legislación vigente en cada país. Para mayor detalle de dicha legislación puede consultarse la sección "Los países" de la presente publicación.